

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01703/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ocho (8) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00091/METEPEC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)

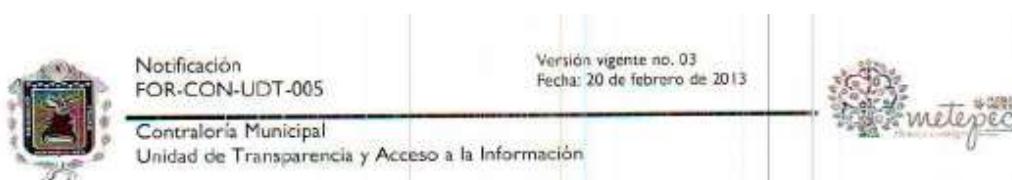
El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintisiete (27) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se notifica respuesta a su solicitud de información, mediante oficio UDT/MET/117/2013, se adjunta el mismo. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



Cludad Típica de Metepec, Méx., a 19 de agosto de 2013
UDT/MET/117/2013

PRESENTE

Por este medio, me permito informar a Usted que una vez analizado su solicitud de información, número 00091/METEPEC/IP/2013, recibida el día ~~ochenta de marzo del año en curso~~ a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, se le informa lo siguiente: "TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS." (Sic).

En razón de lo anterior, le hago de su conocimiento que una vez consultada la información con la Unidad Administrativa correspondiente y atendido el requerimiento realizado, le comento que el servidor público habilitado informó a esta Unidad lo siguiente:

En relación a su planteamiento, le hago de su conocimiento que las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas se realiza con base en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41, 46 y 48 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
IIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Villada No. 137, Barrio de Santiago,
C.P. 52140 Metepec, Méx.
Telé: (01 772) 208.92.20 y 208.92.21

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO. SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDESEIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO. PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PAGINAS WEB:*

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01703/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El cuatro (4) de septiembre de dos mil trece el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, en los siguientes términos:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/486/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

RECURSO DE REVISIÓN: 01703/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO. SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

LICENCIADA EN DERECHO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,

ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E.

lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01703/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 28 de Agosto del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C. , por la vía del

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 08 de agosto de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00091/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS." {sic}.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En razón de lo anterior y en cumplimiento a los lineamientos mencionados al inicio del presente, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información al servidor público habilitado a efecto de conocer la misma y realizar su análisis correspondiente.

Una vez hecho del conocimiento lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, la Dirección Administrativa que detenta la información, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la información relacionada con las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas.

En consecuencia a lo anterior, en fecha 28 de Agosto del 2013, el hoy recurrente, C.

interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01703/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO. SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE IADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MÁS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL, SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO." y como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO. PONGO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES LINKS O PÁGINAS WEB: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones...>"

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permite manifestar lo siguiente:

Primer: Es importante destacar que el hoy recurrente en su solicitud de información de origen solicita conocer LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, en razón de lo anterior resulta importante precisar que los procesos o y reglas para realizar la contratación de publicidad en cualquiera de sus formas se rige por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento mediante el cual se basan los procesos de adquisición, de cualquier naturaleza, que realicen, por lo tanto este sujeto obligado realizó la entrega de la información concerniente a la solicitada por el entonces solicitante.

Sin embargo es importante hacer del conocimiento del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que el hoy recurrente pretende hacer valer que resulta desfavorable y por lo tanto incompleta en los puntos centrales de la solicitud de información, en consecuencia este sujeto obligado ratifica que se encuentra desglosado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en su Reglamento de la siguiente forma;



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

El Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Ahora bien, el Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México establece las siguientes fases para las adjudicaciones directas:

El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato;
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

Por otro lado el Artículo 87 de la normatividad antes referida manifiesta lo siguiente;

Además de las formalidades previstas por el libro, el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El secretario ejecutivo, en el día, hora y lugar establecidos en las bases para la celebración del acto hará la declaratoria de inicio correspondiente.
- II. Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto y del número de oferentes. Si en el momento en que se dé lectura al registro de asistencia, no se encuentra presente algún oferente, el secretario ejecutivo certificará tal circunstancia y no se le permitirá participar en el acto, no obstante haber registrado su participación.
- III. El secretario ejecutivo pronunciará en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan las propuestas técnica y económica, quedando éstos bajo su custodia, a partir de este momento los licitantes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas.
- IV. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará uno a uno el nombre o razón social del licitante cuya propuesta técnica se abrirá.
- V. El secretario ejecutivo procederá ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis de propuestas técnicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases.
- VI. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que incumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desecharimiento de dichas propuestas técnicas.
- Asimismo, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases y declarará la aceptación de dichas propuestas técnicas por parte del comité.
- VII. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará uno a uno el nombre o razón social del licitante cuya propuesta económica se abrirá por parte del comité.
- VIII. El secretario ejecutivo procederá ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis de propuestas económicas, verificando que las mismas cuenten con los requisitos solicitados.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

en las bases y comunicará a los licitantes el monto de cada una de las propuestas económicas por partida.

IX. En caso de que las propuestas económicas no sean convenientes para los intereses de la convocante, el comité, por conducto del secretario ejecutivo, lo hará del conocimiento de los licitantes a fin de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas. Para tal efecto, se les comunicará el precio de mercado y se les concederá el tiempo razonable a juicio del comité, para que presenten una nueva propuesta económica.

Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para la convocante, el comité concederá otro tiempo razonable para que por segunda y última vez presenten nueva propuesta económica.

Las nuevas propuestas económicas solamente serán consideradas si se formulan por el propietario o representante legal del licitante.

Las nuevas propuestas económicas deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, los que deberán entregarse al secretario ejecutivo, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de mercado, el comité procederá a declarar desierto el procedimiento adquisitivo.

De lo señalado en los incisos anteriores, se levantará un acta circunstanciada que será firmada por los servidores públicos que intervienen en el acto así como por los licitantes. La falta de firma de alguno de los asistentes, no invalidará el acto.

X. El comité evaluará las propuestas y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento; la adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases.

A

Cabe hacer mención que las reglas para CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, están presentes en una normatividad estatal que es Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México el cual tiene por objeto regular los actos relativos a la ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, por lo que a nivel municipal no existe reglas municipales para la contratación de publicidad oficial, de la misma forma cabe hacer notar especialmente que el hoy recurrente alude en los motivos del acto impugnado a lo siguiente; "...EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA



PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL," [Sic], sin embargo en esta parte el C pretende solicitar información misma que en la solicitud de origen no fue requerida, ya que desde un principio el solicitante requirió conocer las "REGLAS Y PROCESOS" y en esta segunda parte pretende conocer o hacer valer ante el INFOEM que se entregue una información distinta a la solicitada, en consecuencia se está ante una "PLUS PETITIO" ya que rebasa o está por encima de lo solicitado.

Segundo Cabe hacer mención que en el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la en el entendido de que el solicitante manifestó conocer las REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL en razón de ello este sujeto obligado se le dio a conocer el fundamento mediante las cuales podía darse por atendida a la solicitud mencionada.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01703/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente C

Segundo.- Declarar infundados los argumentos vertidos por el recurrente y analizar las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 2086-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información de las **reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas** y agregó que es información que se relaciona con el marco jurídico del sujeto obligado.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “...las reglas y procesos para contratar publicidad y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas se realiza con base en el Libro Décimo

Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.” Incluso en el informe de justificación transcribe los artículos que estima aplicables del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

De los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE** se advierte que esgrime tres agravios:

1. “*RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO...*”
2. “*...SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO...,*”
3. “*...SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL...*”

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo procedente en cada uno de ellos.

CUARTO. En primer lugar es oportuno precisar que más allá de las reglas y procesos que cada órgano público utilice para contratar a los diferentes medios de comunicación, la propaganda gubernamental e institucional debe respetar los parámetros establecidos por el artículo 129, párrafo quinto de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*:

Artículo 129.-...

...

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

...

De lo anterior se deduce que la propaganda que difunda un ente público estatal debe tener un carácter eminentemente institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social. La propaganda gubernamental no deberá promocionar a los servidores públicos, por lo que están prohibidas la inclusión de nombres, imágenes o símbolos que identifiquen los identifiquen.

Ahora, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, ha definido en su primera acepción a la palabra **propaganda** como: 1. f. *Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*

Entonces, la propaganda gubernamental es una herramienta que utilizan las instituciones públicas como una forma de comunicación con el que se trata de promover el quehacer gubernamental o acciones específicas dentro y fuera de la organización. Esta propaganda se difunde mediante la inclusión de textos o mensajes concretamente estructurados a través de los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales, y provocar los efectos calculados. Generalmente es una forma de comunicación unilateral, no interactiva.

Bajo ese entendido, habrá que recordar que el particular requirió la información sobre las “**reglas y procesos**” para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación.

Conforme a ello, es necesario precisar los alcances de dichos términos para determinar la información que requirió el particular. Así, las palabras “*regla*” y “*proceso*” en el Diccionario de la Lengua Española tienen los siguientes significados:

regla.

(Del lat. regūla).

...

4. f. *Estatuto, constitución o modo de ejecutar algo.*

...

9. f. *Orden y concierto invariable que guardan las cosas naturales.*

...

11. f. *Fil. Conjunto de operaciones que deben llevarse a cabo para realizar una inferencia o deducción correcta.*

...

proceso.

(Del lat. processus).

1. m. *Acción de ir hacia adelante.*

2. m. *Transcurso del tiempo.*

3. m. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

...

Con base en lo anterior se deduce que el particular solicitó el conjunto de fases o etapas ordenadas que sigue el **SUJETO OBLIGADO** para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación.

Bajo ese entendido, es oportuno establecer la estructura orgánica del Ayuntamiento de Metepec para conocer si cuenta con un área encargada de la comunicación social. Así, el artículo 30 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2013 dispone las unidades y coordinaciones de las que se auxiliará la Presidencia Municipal:

ARTÍCULO 30.- *La Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará con las siguientes:*

I. Unidades de apoyo:

- a) Jurídica;
- b) Combate a la Corrupción;
- c) Asuntos Religiosos;
- d) Desarrollo Metropolitano;
- e) Protección Civil; y
- f) Las demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.

II. Coordinaciones de:

- a) Programas Federales, Estatales y de Colaboración Pública y Privada;
- b) Giras y Logística;
- c) Gabinete, Evaluación y Seguimiento;
- d) **Comunicación Social**; y
- e) Las demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.

Entonces, de acuerdo con el bando municipal, el ayuntamiento de Metepec cuenta con una **Coordinación de Comunicación Social** cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec**, publicado en el Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México denominado “Gaceta Municipal” el seis de febrero de dos mil trece

Artículo 59. *A la Coordinación de Comunicación Social, le corresponde informar oportunamente de las gestiones y acciones que el Ayuntamiento de Metepec, sus áreas, entidades y demás autoridades auxiliares realizan para la obtención del bienestar general; asimismo, difundir la transformación de la vida municipal en un*

marco de respeto a la pluralidad, promoviendo las relaciones públicas, tanto internas como externas, propiciando y fortaleciendo la armonía entre pueblo y gobierno.

Además, **es la encargada de diseñar, implementar y ejecutar las políticas de comunicación social y difusión de acciones del gobierno municipal**, asegurando proyectar la comunicación institucional interna y externa y a su vez fungir como detector de quejas y demandas ciudadanas en los medios de comunicación para posteriormente canalizarlas a los órganos y entes administrativos competentes.

Artículo 60. Las **atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social** son las siguientes:

- I. Cubrir y coordinar las giras y eventos del Ayuntamiento dentro y fuera del Municipio, tanto con fotografías y video;
- II. Elaboración de Boletines Informativos;
- III. Difundir las acciones y actos de gobierno;
- IV. Elaborar mapas de la penetración de los medios de comunicación por regiones o sectores de la población, para determinar una adecuada estrategia de difusión y jerarquizar su empleo;
- V. Formar un conjunto publicitario de difusión directa y personal;
- VI. Instrumentar una política de aprovechamiento integral de las relaciones públicas que permita un trato armónico y de respeto mutuo entre las administraciones de gobierno y los representantes de los órganos de difusión;
- VII. Priorizar la difusión de aquellos actos y gestiones de gobierno que tengan mayor trascendencia para la vida social y política de Metepec;
- VIII. Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participen las autoridades municipales;
- IX. Definir aquellos recursos de comunicación social que mejor influyan en la opinión pública, en las campañas municipales de difusión;
- X. Proporcionar a los medios de comunicación información de las actividades realizadas por las áreas, Organismos y entidades de la administración municipal;
- XI. Difundir a la opinión pública los proyectos, programas y actividades del jefe del ejecutivo municipal;
- XII. Diseñar y producir campañas de difusión y programas de las acciones del gobierno municipal, ya sea en lonas, carteles, volantes, gallardetes, espectaculares;
- XIII. Crear un clima de cordialidad y de respeto al derecho de información, con las diferentes empresas periodísticas;
- XIV. Difusión de las actividades del Ayuntamiento en los diferentes medios de comunicación escritos o audiovisuales;
- XV. Coordinar y efectuar el trabajo editorial de la administración municipal;
- XVI. Diseñar, implementar y administrar el Portal del Gobierno en las áreas, Organismos y entidades de la Administración Pública; y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellas que por acuerdo de Cabildo o el Presidente le confieran.

De estas atribuciones es de destacar que la Coordinación de Comunicación Social tiene la obligación de **diseñar, implementar y ejecutar una**

política de comunicación social y difusión de las acciones que desarrolla el gobierno municipal. Esto es, sus atribuciones no se reducen a dar a conocer o difundir entre la opinión pública el quehacer de las diferentes áreas o dependencias municipales, sino que debe instrumentar una serie de acciones o directrices para lograr proyectar la comunicación institucional interna y externa.

Para ello debe **elaborar mapas de penetración de los diferentes medios de comunicación por regiones o sectores de la población y así determinar una adecuada estrategia de difusión y jerarquizar su empleo**, según se desprende de la atribución descrita en la fracción IV.

Una vez elaborado lo anterior, tiene la atribución de difundir las actividades del Ayuntamiento en los diferentes medios de comunicación escritos o audiovisuales ya sea proporcionándole a los diferentes medios de comunicación la información que deseen se difunda o propiciar entrevistas, asistencia de los medios a eventos municipales o conferencias de prensa para este mismo fin.

En adición a lo anterior y para reforzar el argumento de que la Coordinación de Comunicación Social tiene la atribución de diseñar políticas de comunicación social para distribuir entre los diferentes medios de comunicación las acciones del gobierno municipal; dentro de los atribuciones que tiene conferidas el presidente municipal en el artículo 16 del mismo reglamento orgánico se destaca la de establecer las políticas de comunicación social, auxiliándose de la dependencia que corresponda, que en este caso es la Coordinación de Comunicación Social:

Artículo 16. Le corresponde al **Presidente Municipal**, el despacho de los siguientes asuntos:

...
VII. Establecer, con acuerdo del Ayuntamiento, las políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal, auxiliándose de la dependencia correspondiente;
...

Asimismo, las funciones de la Coordinación de Comunicación Social se encuentran enunciadas en el **Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Metepec, Estado de México**, publicado en la Gaceta Municipal de Metepec, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil once, que respecto del tema en análisis prácticamente se repiten las atribuciones contenidas en el reglamento orgánico, y se detallan las funciones del Jefe del Departamento de Enlace con Medios Electrónicos y del Jefe del Departamento de Información y Cobertura:

1. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

FUNCIONES:

- ...
 - 3. *Difundir las acciones y actos de gobierno.*
 - 4. *Elaborar mapas de la penetración de los medios de comunicación por regiones o sectores de la población para determinar una adecuada estrategia de difusión y jerarquizar su empleo.*
 - ...
 - 10. *Proporcionar a los medios de comunicación información de las actividades realizadas por las áreas, Organismos y entidades de la administración municipal.*
 - 11. *Difundir a la opinión pública los proyectos, programas y actividades del jefe del ejecutivo municipal.*
 - ...
 - 21. *Dar seguimiento al presupuesto anual de la Coordinación y gestionar la adquisición de productos y servicios que satisfagan las necesidades internas de la Coordinación.*
 - ...

1.2. DEPARTAMENTO DE ENLACE CON MEDIOS ELECTRÓNICOS

FUNCIONES:

- ...
 - 3. *Contemplar lo referente a la preparación de stock, para ilustrar notas periodísticas, entrevistas y eventos especiales para los diferentes noticieros y programas de las televisoras.*
 - 4. *Establecer contacto con medios electrónicos, para la entrega de materiales de transmisión, evaluación y realización de propuestas de pautas con medios electrónicos.*
 - ...

1.4 DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COBERTURA

FUNCIONES:

- 1. *Dar seguimiento a las solicitudes de información de las dependencias de la administración municipal, a fin de darles el tratamiento periodístico correspondiente para su publicación en los medios de comunicación a que haya lugar en el tiempo que sea conveniente para su impacto positivo en la opinión pública.*
- 2. *Vincular a los representantes de los medios de comunicación con los funcionarios públicos municipales, previo conocimiento de los últimos para verter la información solicitada.*
- 3. *Elaborar y aplicar los sistemas de información como boletines de prensa, comunicados de medios, guiones, contenidos, entre otros necesarios para su difusión entre la sociedad.*
- ...
- 12. *Mantener relación estrecha con los medios de comunicación.*

13. Convocar a los medios de información para los eventos que sean considerados relevantes, previa solicitud del titular del área.

...

De las funciones de la coordinación y sus dos departamentos se advierte que éstas tienden a dar cumplimiento a una estrategia previamente diseñada para difundir las acciones y actos de las diferentes dependencias municipales; se centran en deslindar quehaceres específicos de las atribuciones que tiene en general la Coordinación de Comunicación Social

En este orden de ideas, la solicitud de información se vincula con la fuente obligacional del Ayuntamiento de Metepec de diseñar, implementar y ejecutar políticas de comunicación social y difusión y de elaborar mapas de la penetración de los medios de comunicación por regiones o sectores de la población, para crear una adecuada estrategia de comunicación social.

En efecto, el particular solicitó las reglas que sigue la Coordinación de Comunicación Social para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación; información que se encuentra contenida en las políticas de comunicación social que tiene el deber de diseñar y aprobar el ayuntamiento. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que “...las reglas y procesos para contratar publicidad y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas se realiza con base en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México”.

Por tanto, el motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE** en el sentido de que la respuesta es desfavorable a la solicitud, es **fundado** lo que provoca que este Órgano Garante revoque la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y **ordena** la entrega de las **políticas de comunicación social y difusión de acciones del gobierno municipal y la estrategia de difusión de acuerdo con los mapas de la penetración de los medios de comunicación por regiones o sectores de la población**.

QUINTO. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que el **RECURRENTE**, al momento de exponer el acto impugnado y los motivos de inconformidad aduce que el **SUJETO OBLIGADO** no realiza una **justificación** sobre la discrecionalidad con que se seleccionan los medios de comunicación; que no explica **las razones** por las que no se entregan los contratos o documentos similares para difundir propaganda gubernamental.

Entonces, para determinar lo conducente es preciso establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 5 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que

obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.
Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Bajo estas circunstancias, en el presente asunto se observa que este motivo de inconformidad se centra en que el Sujeto Obligado realice una justificación o explique las razones de la pretendida discrecionalidad en la selección de los medios de comunicación a los que se asignan la difusión de las actividades del gobierno municipal, pero que no se relaciona con la obtención de información que obre en los documentos que genere o que obren en sus archivos. Por tanto, este agravio deviene **infundado**.

SEXTO. Asimismo, el **RECURRENTE** expone como agravio que se evade la entrega de contratos, convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad o propaganda gubernamental.

De este agravio se desprende que el **RECURRENTE** solicita información que no fue requerida originalmente al **SUJETO OBLIGADO** sino que a través del acto impugnado incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento el Ayuntamiento de Metepec; por tanto, se trata de una solicitud suplementaria.

Lo anterior es así, toda vez que en la solicitud de información pública, el particular requirió conocer las reglas y procesos que lleva a cabo el ayuntamiento para contratar propaganda gubernamental y en el agravio se pretende la obtención de contratos, convenios o actos jurídicos similares suscritos por el ayuntamiento con los medios de comunicación para difundir la propaganda gubernamental.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Pleno del Instituto revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo

que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogado; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso por escrito, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Si el medio de impugnación se presentó a través del **SAIMEX**, quedan obviados los requisitos formales, por lo que los recurrentes únicamente deben expresar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de

inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los agravios los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, existe en el acto impugnado y en los motivos de inconformidad que se analizan una solicitud diversa a la originalmente planteada; lo que ocasiona que no se actualice ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Entonces, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquella información que no fue solicitada en un primer momento, se le hace una atenta invitación al **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida al Ayuntamiento de Metepec para solicitar los contratos, convenios u otro acto jurídico relacionado con la contratación de publicidad o difusión gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno estima **infundado** este motivo de inconformidad.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, pero suficientes para **REVOCAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00091/METEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente información:

- *Las políticas de comunicación social y difusión de acciones del gobierno municipal y la estrategia de difusión de acuerdo con los mapas de la penetración de los medios de comunicación por regiones o sectores de la población.*

TERCERO. NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO